JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00104** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá indicar cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges, señalando la dirección completa, con el fin de determinar la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 28 del C. G. del P.

SEGUNDO. – Deberá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a las causales invocadas, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las configuran.

TERCERO. – Se aportará copia del folio de registro civil de matrimonio, toda vez que lo allegado es la colilla o primera copia para el usuario, aunado a que se encuentra incompleta en la parte inferior.

CUARTO. – Frente al acápite de pruebas con respecto a la testimonial, en el sentido de aportar la dirección o lugar donde pueden ser citados los testigos, en los términos del inciso 1°, del artículo 212 del C. G. del P.

QUINTO. – Con respecto a la prueba documental, deberá aportar los documentos que pretenda hacer valer legibles y completos, por cuanto algunos de los presentados se encuentran borrosos, lo que imposibilita su lectura.

SEXTO. – Se indicará la dirección física de la demandante, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P., toda vez que la nomenclatura relacionada no indica que municipio pertenece.

SÉPTIMO. – Con respecto al canal digital del demandado, deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que canal digital no se refiere únicamente a correo electrónico.

OCTAVO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020. En caso de hacerlo de manera física deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. ANA CRISTINA IDÁRRAGA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.761.065 y portadora de la tarjeta profesional N° 80.418 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d579d2e3d43bc9a3e5eca105397fca208cd7fe200df4b9ea2e9ec822cc85da4b
Documento generado en 01/04/2022 12:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica